

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de junio dos mil veintitrés (2023).

Oficio:	735
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00655 00
Proceso:	INCIDENTE DE DESACATO
Accionante Incidentista:	- JULIO SIMÓN TAPIAS GRANDA C.C. 70.579.134
Accionada Incidentada:	- UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV -
Tema:	PONE EN CONOCIMIENTO ANTES DE REQUERIMIENTO PREVIO

SEÑOR:

JULIO SIMÓN TAPIAS GRANDA

Correo electrónico: juliotapiasg@gmail.com

Cordial saludo,

Le informo que, mediante auto del día de hoy se resolvió:

<<...PRIMERO. PONER EN CONOCIMIENTO JULIO SIMÓN TAPIAS GRANDA las respuestas de la Unidad de Víctimas allegadas a este despacho el 16 de febrero de 2023, el 09 de marzo de 2023 y el 04 de mayo de 2023, mediante las cuales informan el cumplimiento a la orden contenida en la sentencia de tutela N.º 323 del 17 de noviembre de 2022; al igual que la providencia del 15 de mayo de 2023 donde se dio por terminado el trámite incidental, la inaplicación de la sanción impuesta y el archivo de las diligencias.

SEGUNDO. REQUERIR al accionante para que, en el término de DOS DÍAS, manifieste si la respuesta ofrecida satisface lo solicitado en el presente incidente o insiste en el desacato.

TERCERO: REQUERIR al señor **JULIO SIMÓN TAPIAS GRANDA**, para que en el término de DOS DÍAS aclare en los hechos de la solicitud el numeral sexto, indicando en que consiste el incumplimiento de la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV - a la sentencia de tutela N.º 323 del 17 de noviembre de 2022, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. >>

Se adjunta auto de la fecha que ordena poner en conocimiento, las respuestas remitidas por la UARIV y la providencia del 15 de mayo de 2023 mediante la cual que dio por

terminado el trámite incidental, implicó la sanción impuesta y ordenó el archivo de las diligencias.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria Juzgado Cuarto de Familia de Medellín.

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que por reparto del 02/11/2022 le correspondió a este despacho el conocimiento de la acción de tutela instaurada por el señor JULIO SIMÓN TAPIAS GRANDA contra la UARIV por la supuesta violación a los derechos fundamentales de petición y debido proceso y mediante sentencia de primera instancia del 17/11/2022 esta Agencia Judicial decidió TUTELAR los mencionados derechos fundamentales y en consecuencia ordenó a la UARIV <<a través de su DIRECTORA GENERAL, MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ, o quien haga sus veces, en coordinación con la DIRECTORA TÉCNICA DE REPARACIONES, CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES, o quien haga sus veces, que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES a la notificación de esta decisión, procedan a emitir una nueva respuesta clara, precisa y congruente frente a lo solicitado en el derecho de petición del 06 de octubre de 2022, con el fin de garantizarle sus derechos a la accionante, conforme a lo ya expuesto en la parte motiva, y concretamente, dando respuesta a lo solicitado en los puntos 5 y 6 de la petición>>, por lo que el 23/11/2022 la UARIV allega cumplimiento de fallo.

Pese a lo anterior, el 01/12/2022 el accionante solicita se dé apertura al incidente de desacato por el incumplimiento al fallo proferido el 17/11/2022 y se requiera para que proceda al cumplimiento y dé respuesta clara y de fondo al derecho de petición y adjunta respuestas emitidas por la UARIV del 08 y 22 de noviembre de 2022.

Mediante auto del 06/12/2022 se requirió a la Directora la UARIV, doctora MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ y a la Directora Técnica de Reparaciones, doctora CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES, previo a iniciar el incidente de desacato para dentro de los 2 días siguientes indiquen si dieron cumplimiento o han hecho cumplir las órdenes contenidas en la sentencia de tutela N.º 323 del 17/11/2022, quienes guardaron silencio.

Y el 13/12/2022 se ordenó abrir el incidente de desacato, corriendo traslado del escrito de incidente y conceder el término de 3 días a las requeridas anteriormente para que se pronuncien sobre los hechos que motivan la inconformidad del accionante y para que de manera inmediata, emita respuesta de fondo al señor TAPIAS, en lo atinente a la respuesta de los puntos 5 y 6 del derecho de petición, requerimiento ante el cual también guardaron silencio, por lo que se abrió a pruebas en auto del 19/12/2022 requiriendo por tercera vez a las incidentadas frente a este dieron respuesta el 11/01/2023.

Finalmente, en auto del 16/01/2023 se impuso sanción a la Dra MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ y a la Directora Técnica de Reparaciones, doctora CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES por haber incurrido en desacato a la orden impuesta en el fallo de tutela N.º 323; sanción que consistió en MULTA de TRES (3) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, decisión que fue confirmada la Magistrada GLORIA MONTOYA ECHEVERRI del H. TRIBUNAL DE MEDELLÍN – SALA FAMILIA en acta N.º 11 del 07 de febrero de 2023.

3

La UARIV en memorial del 16/02/2023 solicita la inaplicación de lo sanción impuesta a las directivas señaladas anteriormente informando que, una vez verificada la información que reposaba en sus expedientes y en el registro único de víctimas, se evidenció que el hecho por el cual solicita información que corresponde al hecho victimizante de SECUESTRO, el cual ya fue objeto de reparación al señor JULIO SIMÓN TAPIAS GRANDA con fecha de cobro el día 18 de noviembre de 2013, adjuntado soporte de entrega, copia de la carta de reconocimiento de indemnización debidamente diligenciada y firmada por el accionante, para que con posterioridad a la entrega de la misma realizará el cobro de la indemnización en la entidad pagadora, en este caso Banco Agrario.

NOMBRE	VALOR (S)	PARENTESCO
JULIO SIMÓN TAPIAS GRANDA	23.580.000	VÍCTIMA DIRECTA
VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS CON 00/100 - CTE		

No 1448044175

En anterior debido a que evalué la solicitud de reparación presentada, se encontró que la misma está ajustada al marco normativo y en consecuencia se reconoció la calidad de víctima a JULIO SIMÓN TAPIAS GRANDA, y se ordenó el pago de la indemnización administrativa a su favor.

El original de esta comunicación debe presentarlo como requisito esencial para hacer efectivo su giro en el Banco Agrario. Así mismo se le informa que este giro puede ser reclamado a partir del día 01 de Octubre de 2013 y que pasados treinta (30) días calendario, el giro será reintegrado a la ciudad de Bogotá D.C., por lo cual se le informa que usted debe cuidar el buen uso de este documento que es personal e intransferible.

Recuerde que usted no debe pagar a nadie por la gestión y entrega de esta indemnización, no permita que ninguna persona inescrupulosa obtenga provecho. Es usted quien deberá recibir y disponer íntegramente de esta suma de indemnización. Es de precisarle que mediante este comunicado, usted se entiende notificado(a) de la decisión tomada frente a su solicitud.

Aclaramiento:

San Andrés de Cúcuta, 15 de Mayo de 2023
 Julio Simón Tapias Granda
 Jairo M. Mena
 31991615

4

Posteriormente, 09/03/2023 la UARIV allega escrito con la información suministrada por la entidad bancaria adjuntando reporte de cobro del giro efectuado el 18/11/2013 por el señor JULIO SIMÓN TAPIAS GRANDA y solicitando de nuevo la inaplicación de la sanción impuesta el 16/01/2023 y el archivo de las diligencias; solicitud reiterada en escrito del 04/05/2023 anexando las constancias de envío y entrega de las comunicaciones al accionante.

ccconrel.sqr										PAGINA: 1	
CUENTAS										CONSOLIDADO	
CORRIENT ES										RESUMEN DE	
2162 UARIV REPARACION										FEC. PROCESO: 11/22/2013	
CONVENIO: 7 DE										CRETO 1290/08	
CUENTA No.: 3,007E+11											
ESTADO: PAGADOS											
OFICINA	OFICINA	FORMA	CODIGO	CUENTA	FECHA PAGO	DEN.BENEFICIARI	NOM.BENEFICIARIO	VALOR			
ORIGEN	DESTINO	FECHA GIRO	PAGO	GIRO	PAGO	O					
70	1424	09/30/2013	GIRO	5	15778305	Nov 18 2013	70579134 GRANDA	23.580.000,00			

Por lo anterior en auto del 15/05/2023 este ente fallador decide dar por terminado el trámite incidental, inaplicar la sanción impuesta y el archivo de las diligencias al considerar el cumplimiento total de lo ordenado mediante el fallo de tutela el 17/11/2022.

El pasado 16/06/2023 el señor JULIO SIMÓN TAPIAS GRANDA, solicita nuevamente se de apertura al INCIDENTE DE DESACATO en contra de la UARIV, indicando que la entidad accionada omite dar respuesta a la petición sexta, donde se solicitó <<constancias y copias de comprobantes que demuestren la persona que recibió la indemnización

administrativa>> diligencia que tiene que seguir un protocolo de legalización, firma de aceptación, forma de recibo y que a la fecha no se ha dado respuesta a la última petición, ni cumplimiento a lo dictado por el fallo de tutela, sin indicar que conoce las respuestas emitidas por la UARIV posteriores a la sanción y la decisión proferida por el despacho el 15/05/2023.

Sírvase proveer.

Medellín, 20 de junio 2023.

VIVIANA DUQUE GÓMEZ

Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de junio dos mil veintitrés (2023).

Oficio:	
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00655 00
Proceso:	INCIDENTE DE DESACATO
Accionado Incidentista	– JULIO SIMÓN TAPIAS GRANDA C.C. 70.579.134
Accionada Incidentada	– UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV -
Tema:	PONE EN CONOCIMIENTO ANTES DE REQUERIMIENTO PREVIO

5

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y el escrito del 16 de junio de la presente anualidad presentado por el ciudadano JULIO SIMÓN TAPIAS GRANDA solicitando la apertura del trámite incidental por desacato frente a la UARIV por el presunto incumplimiento al fallo de tutela del 17 de noviembre de 2022, indicando que la entidad accionada no ha dado respuesta de fondo al derecho de petición invocado, esta Agencia Judicial procede a resolver de la siguiente manera:

1. Previo a requerir a la entidad accionada para decir sobre la apertura del incidente desacato, se pondrá en conocimiento del señor JULIO SIMÓN TAPIAS GRANDA las respuestas de la Unidad de Víctimas allegadas a este despacho el 16 de febrero de 2023, el 09 de marzo de 2023 y el 04 de mayo de 2023, mediante las cuales informan el cumplimiento a la orden contenida en la sentencia de tutela N.º 323 del 17 de noviembre de 2022; al igual que la providencia del 15 de mayo de 2023 donde se dio por terminado el trámite incidental, la inaplicación de la sanción impuesta y el archivo de las diligencias.

Para su conocimiento, se remitirán las respuestas al interesado al correo electrónico reportado en la solicitud de Incidente de Desacato juliotapiasg@gmail.com.

2. Se insta a la accionante para que, en el término de DOS DÍAS, manifieste si la respuesta ofrecida satisface lo solicitado en el presente incidente o si insiste en el desacato.

3. Se requerirá al señor JULIO SIMÓN TAPIAS GRANDA, para que en el término de DOS DÍAS **aclare** en los hechos de la solicitud el numeral sexto, en el que indica << ... A pesar de lo anterior, la unidad omite la petición Sexta (6), donde se solicitan “constancias y copias de comprobantes que demuestren la persona que recibió la indemnización administrativa”, diligencia que tiene que seguir un protocolo de legalización, firma de aceptación, forma de recibo y demás.>> relato que no concuerda con la solicitud sexta del derecho de petición que reza <<En caso de no acceder a lo solicitado, se señalen las razones de hecho y de derecho que fundan la negativa, así como los recursos procedentes y los términos para interponerlos, y se notifique debidamente a través de un acto administrativo>> y en consecuencia indique en qué consiste el incumplimiento de la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV - a la sentencia de tutela N.º 323 del 17 de noviembre de 2022.

- **Solicitud de incidente de desacato del 16/06/2023:**

SEXTO: A pesar de lo anterior, la unidad omite la petición Sexta (6), donde se solicitan “constancias y copias de comprobantes que demuestren la persona que recibió la indemnización administrativa”, diligencia que tiene que seguir un protocolo de legalización, firma de aceptación, forma de recibo y demás.

6

- **Derecho de petición.**

5. Que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, me haga entrega todas las constancias y copias de los comprobantes que demuestren la persona que recibió la indemnización administrativa que asegura la UARIV haber entregado el 18 de noviembre de 2013 y que describa los hechos victimizantes por los que indemnizó en ese momento.

6. En caso de no acceder a lo solicitado, se señalen las razones de hecho y derecho que fundan la negativa, así como los recursos procedentes y los términos para interponerlos, y se notifique debidamente a través de un acto administrativo

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

RESUELVE

PRIMERO. PONER EN CONOCIMIENTO JULIO SIMÓN TAPIAS GRANDA las respuestas de la Unidad de Víctimas allegadas a este despacho el 16 de febrero de 2023,

el 09 de marzo de 2023 y el 04 de mayo de 2023, mediante las cuales informan el cumplimiento a la orden contenida en la sentencia de tutela N.º 323 del 17 de noviembre de 2022; al igual que la providencia del 15 de mayo de 2023 donde se dio por terminado el trámite incidental, la inaplicación de la sanción impuesta y el archivo de las diligencias.

Para su conocimiento, se remitirán las respuestas y el auto al interesado al correo electrónico reportado en la solicitud de Incidente de Desacato juliotapiasg@gmail.com.

SEGUNDO. REQUERIR al accionante para que, en el término de DOS DÍAS, manifieste si la respuesta ofrecida satisface lo solicitado en el presente incidente o insiste en el desacato.

TERCERO: REQUERIR al señor **JULIO SIMÓN TAPIAS GRANDA**, para que en el término de un DOS DÍAS aclare en los hechos de la solicitud el numeral sexto, indicando en qué consiste el incumplimiento de la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV - a la sentencia de tutela N.º 323 del 17 de noviembre de 2022, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez.

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

7

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ